RESOLUCIÓN No. 042-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

VISTO: Para resolver el trámite de sanción aplicable a la Licenciada Sara Suyapa Mendoza, Sub Directora del PANI, por considerarla responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por no haber entregado información pública en el tiempo establecido, según se registra en el expediente número 16-11-2011-577.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 16 de Noviembre de 2011, se presentó ante el IAIP una Denuncia contra la Dirección Ejecutiva del PANI por supuesta denegatoria de entrega de información pública solicitada.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 14 de Diciembre de 2011, el pleno de comisionados del IAIP dictó resolución número 484-2011, declarando con lugar la denuncia interpuesta por el peticionario en virtud de haberse comprobado que la información pública solicitada no se entregó en el tiempo previsto en la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que en atención a requerimiento ordenado en resolución 484-2011, la Licenciada Sara Suyapa Mendoza, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del PANI mediante oficio S. D. E. No. 001-20012, de fecha 13 de Enero de 2012, argumentó su imposibilidad de entregar la información solicitada por falta de representación legal de la institución, así como la circunstancia de nueva contratación del OIP efectuada hasta el 29 de Septiembre de 2011, adjuntando documentación soporte.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 17 de Febrero de 2012, la Gerencia Legal del IAIP emitió dictamen GL-021-2012, en donde concluye imponer sanción de amonestación por escrito a la Licenciada Sara Suyapa Mendoza, Sub Directora Ejecutiva del PANI, ya que tal como consta en las diligencias, a pesar de que la información fue recibida por ella el 23 de agosto de 2011, la misma fue turnada para su evacuación hasta el 6 de diciembre del mismo año, fecha en la que el OIP de la institución tenía más de dos meses de haber sido nombrado

CONSIDERANDO (5): Que el criterio que orientó al pleno de comisionados del IAIP a declarar con lugar la denuncia y a requerir a la Licenciada Sara Suyapa Mendoza, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del PANI, como consta en el considerando 3 de la resolución 484-2011, se basó en el hecho informado en informe de inspección GL.-92-

2011 (folio 8) donde se establecía que la Sub Directora Ejecutiva del PANI no dio trámite correspondiente a la solicitud de información pública, por prohibición que le hiciere el Presidente de la República de hacer entrega de la misma, habiendo, con esa circunstancia, obstaculizado el derecho de acceso a la información pública. Asimismo es importante resaltar la falta de celeridad administrativa para atender el requerimiento solicitado, habiendo dejado pasar más de tres meses para darle trámite a la solicitud, y una vez que esto se hizo, la institución se tardó únicamente 5 días hábiles (del 7 al 13 de Diciembre de 2011) para generar la información, lo que comprueba que la información puedo haberse generado con la suficiente diligencia.

CONSIDERANDO (6): Que de folio treinta y cinco (35) al treinta y seis (36) se registra en el expediente la información solicitada por el peticionario fuera del tiempo establecido por la Ley.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO (9): Que de lo actuado en el expediente de mérito se colige que la Licenciada Sara Suyapa Mendoza, Sub Directora Ejecutiva del PANI, infringió la Ley al haber obstaculizado la entrega de la información pública solicitada, según se ordenó en resolución número 484-2011, por lo que procede imponerle la sanción de amonestación por escrito.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la Constitución

de la República; 3 (numerales 3, 4, 5) 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59, 60 y 62 de su Reglamento; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la imposición de la sanción de amonestación por escrito a la Licenciada Sara Suyapa Mendoza, Sub Directora Ejecutiva del PANI, al haber obstaculizado la entrega oportuna de la información pública solicitada y por tanto haber infringido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General del IAIP para que requiera a la Dirección Ejecutiva del PANI con el propósito de que aplique la sanción de amonestación por escrito, en los términos del primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de sanciones del IAIP.

TERCERO: Tener por entregada la información pública solicitada sobre: 1)monto de la transferencia de los aportes del PANI a otras instituciones para el periodo 2000-2011; 2)informe de reservas financieras del periodo 2000-2011; 3)informe de ingresos por venta de lotería en ese periodo.

CUARTO: Recomendar a la Direccion Ejecutiva del PANI, la programación de capacitaciones, para todo el personal de la institucion, en coordinación con personal de este instituto, sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se de cumplimiento a la misma y que las solicitudes de información pública que reciban, sean resueltas dentro de los plazos que la Ley señala.

QUINTO : Que la Secretaría General del IAIP una vez firme la presente resolución, extienda certificación de la misma escrito a la Licenciada Sara Suyapa Mendoza, Sub Directora Ejecutiva del PANI, al Consejo Nacional Anticorrupción, al denunciante y a la Dirección Ejecutiva del PANI. NOTIFÍQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS COMISIONADO